



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

BOR N° 135.

16.12.96

Tramita por ante esta FISCALIA DE ESTADO DE LA PROVINCIA el expediente de nuestro registro que lleva el N° 082/96 y se caratula "s/INCUMPLIMIENTO LEY PROVINCIAL N° 55 - SOLICITA LLAMADO A REUNION DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL MEDIO AMBIENTE", por cuyo intermedio se desarrolló la investigación llevada adelante tras una denuncia presentada por la Sra. Graciela RAMACCIOTTI invocando el carácter de Presidente de la ASOCIACION FINIS TERRAE, referida a lo indicado en la carátula antes transcrita.

En atención a dicha denuncia, este organismo remite al Señor Subsecretario de Recursos Naturales y Ambiente Humano la Nota F.E. N° 554/96, a través de la cual solicita información y documentación vinculada a la presente cuestión (fs. 2).

La respuesta es dada mediante la Nota N° 611/96 LETRA: S.S.R.N.y.A.H., suscripta por el Sr. Subsecretario de Recursos Naturales y Ambiente Humano Med. Vet. Marcelo Román MORANDI (fs. 3), y del cotejo de la normativa vigente y la información y documentación suministrada por el mencionado funcionario, surgen las observaciones y conclusiones que seguidamente expondré.

De acuerdo a lo estatuido por el artículo 99 de la Ley Pcial. N° 55, se crea "... el Consejo Provincial del Medio Ambiente, el cual estará integrado en forma honoraria por:

- a) Un (1) miembro designado por el Poder Ejecutivo Provincial;
- b) un (1) legislador en representación de la Legislatura Provincial;
- c) un (1) representante de cada uno de los municipios y comunas de la Provincia;
- d) un (1) representante de las universidades que desarrollan actividades de tipo ambientalista en la Provincia;
- e) un (1) representante de las organizaciones no gubernamentales (ONG) ambientalistas ...".

En el punto 1° de la nota del Sr. Subsecretario de Recursos Naturales y Ambiente Humano, se informa que el mencionado Consejo "... se encuentra constituido ..."; remitiéndose asimismo "... copias certificadas de los actos administrativos a través de los cuales se efectuaron las pertinentes designaciones para la integración del citado Consejo ...".

En tal sentido, se pueden observar:

- a) Decreto Municipal N° 204/93 de fecha 13/05/93 mediante el cual se designa "... al Sr. Director de Planeamiento y Control de Gestión, Dn. JORGE SEGURA, representante del Municipio de Río Grande, Ad-Honorem, ante el Consejo Provincial de Medio Ambiente, con los alcances de la Ley Provincial N° 55/92, Art. 100 ..." (fs. 4); lo que fuera comunicado el Sr. Secretario de Planeamiento el día 10/06/93 (fs. 5);
- b) Resolución del Ejecutivo Comunal de Tolhuin N° 035/93 de fecha 04/06/93 mediante la cual se designa "... a la Agente P.A. y T. Categoría 18, PARERA, Claudia María Ema, D.N.I. N° 11.971.425, como representante de la Comuna de Tolhuin ante el Consejo Provincial de Medio Ambiente (fs. 6); Resolución del Ejecutivo Comunal de Tolhuin N° 046/93 de fecha 29/07/93, en copia certificada que resulta poco legible, pero a través de la cual se designaría un miembro titular y uno alterno para integrar el Consejo Provincial de Medio Ambiente (fs. 8);
- c) Nota de fecha 04/06/93 suscripta por el Director del CADIC Dr. Eduardo B. OLIVERO, dirigida al Sr. Secretario de Planeamiento, Ciencia y Tecnología, informando "... que este Centro designa como representante al Dr. Adrian Schiavini en lugar del representante anteriormente designado, Dr. Julio Vinuesa ..." (fs. 7);

ES COPIA DEL ORIGINAL

DANIEL ALEJANDRO ZEON  
PRO SECRETARIO  
FISCALIA DE ESTADO

d) Decreto Municipal N° 912/93 de fecha 23/09/93 mediante el cual se designa "... al agente municipal DALPIAZ, Walter Horacio, leg. 1628, como miembro suplente en representación de la Municipalidad de Ushuaia ante el Consejo Provincial de Medio Ambiente, a partir del día 27/09/93 ..." (fs. 9), resultando importante puntualizar que conforme se desprende del Considerando del acto administrativo, por Decreto Municipal N° 203/93 se había designado a la Arq. Ana Lía COLLAVINO como representante de la Municipalidad de Ushuaia ante el Consejo Provincial del Medio Ambiente (el cual no fue acompañado a la Nota N° 611/96 LETRA: S.S.R.N.y A.H.);

De lo indicado precedentemente, surge en principio, y de ser completa la información brindada por la Subsecretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano (al respecto obsérvese que por ejemplo no se acompañó el Decreto Municipal N° 203/93 mediante el cual se designara representante de la Municipalidad de Ushuaia a la Arq. Ana Lía COLLAVINO; como así también que el Reglamento interno obrante a fs. 10/12 se encuentra suscripto por 8 personas cuando el número de miembros del Consejo Provincial del Medio Ambiente de acuerdo al art. 99 de la Ley Pcial. N° 55 de 6), que no se habría designado la totalidad de los miembros previstos para integrar el Consejo Provincial del Medio Ambiente de acuerdo a lo previsto por el art. 99 de la Ley Pcial. N° 55, como así también ello ocurriría con la designación de los miembros suplentes previstos por el art. 4° del Reglamento del Consejo Provincial del Medio Ambiente (fs. 10).

Antes de continuar el análisis del asunto investigado, considero importante remarcar que en el presente dictamen he de tomar como válido el Reglamento interno que arrimara el Sr. Subsecretario de Recursos Naturales y Ambiente Humano, el que obra a fs. 10/2, no sin antes puntualizar que no se han acercado las actas que acrediten que el mismo ha sido aprobado en debida forma - al respecto resulta extraño que en las fojas correspondientes al Reglamento interno obren 8 firmas, no obstante ser 6 los integrantes del Consejo conforme lo prescripto por el art. 99 de la Ley Pcial. N° 55 -, circunstancia ésta que deberá ser verificada en forma urgente por el Sr. Subsecretario.

Efectuada la aclaración precedente, cabe señalar que habrían designado sus representantes titulares los municipios y comuna de la provincia y el CADIC, quedando pendientes los correspondientes a la Legislatura Pcial.; universidades que desarrollan actividades de tipo ambientalista en la Pcia.; organizaciones no gubernamentales (ONG) ambientalistas; y Poder Ejecutivo Pcial., a no ser, en este último caso, que se pretenda considerar como designación el acto administrativo obrante a fs. 13, lo que no comparto.

En cuanto al miembro suplente, las únicas instituciones que habrían cumplido con su designación habrían sido la Municipalidad de Ushuaia y la Comuna de Tolhuin.

En síntesis, de ser completa la información brindada por la Subsecretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano, lo que a la luz de la información colectada resulta dudoso, aquéllas Instituciones y Organizaciones que aún no hayan designado a sus representantes, deberán hacerlo a la brevedad.

Al respecto, debo señalar que no se observa normativa que haya establecido el procedimiento para la designación del representante de las organizaciones no gubernamentales (ONG) ambientalistas, por lo que de efectivamente no haberse dictado, deberá hacerse ello también a la brevedad.

Habiéndome referido a los aspectos vinculados a la constitución del Consejo Provincial del Medio Ambiente, seguidamente he de referirme a su funcionamiento, debiendo



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida*

*• Islas del Atlántico Sur*

*República Argentina*

FISCALIA DE ESTADO

recordar que justamente la inactividad del mismo ha sido la causa de la presentación de la Sra. Graciela RAMACCIOTTI.

En tal sentido considero importante transcribir lo informado en el punto 4º) por el Sr. Subsecretario de Recursos Naturales y Ambiente Humano, quien afirma: "... Respecto a la falta de llamado a reunión del citado Consejo, desde la asunción del suscripto a la Subsecretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano, el 16/01/96, no han podido llevarse a cabo las correspondientes reuniones por el cúmulo de trabajo que se suscitó con la fusión de la ex Dirección General de Recursos Naturales con la ex Dirección General de Medio Ambiente, que se transformó en la Dirección de Servicios de Fiscalización Ambiental y la Dirección de Servicio de Protección Ambiental. Además constituyen la Subsecretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano, la ex Dirección General del Hidrocarburos, el Departamento de Hidráulica y Recursos Energéticos Renovables. Esta reestructuración generó la necesidad de detectar un profesional no sólo capacitado, sino además con la predisposición necesaria para el trabajo interdisciplinario. La búsqueda finalizó el pasado 04/11/96 al designar a la Ing. Adriana Guillén al frente de la Dirección de Protección Ambiental, ámbito natural en el que se deben coordinar las acciones con el Consejo Provincial de Medio Ambiente.

Con anterioridad a mi gestión se convocó en dos oportunidades al citado Consejo, pero no se llevó a cabo la reunión por falta de quorum, como en otras tantas oportunidades.

Por otra parte quisiera recordar que el Consejo Provincial de Medio Ambiente puede solicitar reuniones extraordinarias a pedido de las 1/3 partes de los miembros ...".

Las expresiones del Sr. Subsecretario merecen serios reparos.

En efecto, el mismo luego de puntualizar la ausencia de convocatoria a reunión del Consejo Provincial del Medio Ambiente desde el momento de su asunción, el 16/01/96 esto es hace casi ONCE (11) meses, pretende justificar su accionar en el cúmulo de trabajo; las reestructuraciones realizadas en su área; y la infructuosa búsqueda hasta el 04/11/96 - en realidad el 01/11/96 según Resolución M.E.O. y S.P. N° 2.597/96 de fs. 13 - de una persona que diera el "perfil" buscado para el cargo de Directora de Servicio de la Dirección de Protección Ambiental.

Al respecto sólo he de señalar que considero que los argumentos utilizados resultan insostenibles, y de ningún modo justifican la inacción que el propio Subsecretario de Recursos Naturales y Ambiente Humano reconoce.

Sin perjuicio de ello, no puedo dejar de puntualizar que tampoco la actuación de los miembros del Consejo Provincial del Medio Ambiente pareciera correcta.

En tal sentido no puedo dejar de traer a colación lo establecido por el artículo 5 del Reglamento interno del citado Consejo que dice: "... El Consejo realizará un mínimo de una reunión por mes, pudiéndose convocar a reuniones extraordinarias a solicitud del presidente o de por lo menos un tercio de sus miembros, enviando comunicación fehaciente ..." (fs. 10).

Si cotejamos lo preceptuado por la norma - aprobada obviamente por los integrantes del Consejo - con lo afirmado por el Sr. Subsecretario de Recursos Naturales y Ambiente Humano en cuanto a ausencia de convocatoria desde su asunción, y a que con anterioridad a su gestión "... se convocó en dos oportunidades al citado Consejo, pero no se llevó a cabo la reunión por falta de quórum, como en otras tantas oportunidades ..." (al respecto tener presente que la denunciante plantea la ausencia de convocatoria desde aproximadamente dos años), no cabe otra conclusión que

ES COPIA DEL ORIGINAL

*Daniel Alejandro León*  
DANIEL ALEJANDRO LEON  
PRO SECRETARIO  
FISCALIA DE ESTADO


afirmar que la conducta de los integrantes del Consejo Provincial del Medio Ambiente, dista en mucho, de haber sido correcta.

En síntesis, resulta evidente que ha existido una inacción por parte del Consejo Provincial del Medio Ambiente, que al menos de acuerdo a la documentación colectada no se presenta como justificada, debiendo puntualizar que resulta difícil suponer que pueda haber otros elementos de juicio - no arrimados a estas actuaciones - que permitan justificar la actitud de los funcionarios vinculados a la materia objeto de análisis.

Por lo tanto, es opinión del suscripto que a la brevedad deberán adoptarse las medidas pertinentes tendientes a lograr el normal funcionamiento del Consejo Provincial del Medio Ambiente, ello de conformidad a lo estatuido por la Ley Pcial. N° 55 y el Reglamento Interno del mismo, circunstancia que deberá ponerse en conocimiento del Sr. Ministro de Economía, Obras y Servicios Públicos para que tome los recaudos del caso.

A efectos de materializar las conclusiones a las que he arribado, deberá dictarse el pertinente acto administrativo, el que con copia certificada del presente deberá notificarse al Sr. Ministro de Economía, Obras y Servicios Públicos; al Sr. Subsecretario de Recursos Naturales y Ambiente Humano; al Sr. Presidente del Consejo Provincial del Medio Ambiente y a la denunciante.-

**DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO N° 82 /96.-**  
FISCALIA DE ESTADO - Ushuaia, 4 NOV 1996

  
DR. VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur